



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y X DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 190**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que por conducto de su R. Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de créditos hasta por la suma de \$12'676,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en los que se incluyen los intereses, comisiones, imprevistos y demás accesorios legales derivados de la contratación del financiamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los créditos a que se refiere el Artículo anterior, se destinarán precisa y exclusivamente a la adquisición de camiones recolectores de basura, camiones de carga y camionetas patrulla.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO TERCERO.-** La adjudicación de las adquisiciones, objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en los financiamientos respectivos, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

Los contratos de adquisiciones y servicios, correspondientes a la aplicación de los recursos crediticios serán celebrados por el acreditado con las empresas proveedoras respectivas, cumpliendo con los lineamientos y requisitos que fijen las disposiciones legales aplicables y las bases aprobadas por el Banco acreditante.

**ARTICULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, en ejercicio del crédito causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas que para tal efecto tenga autorizadas el Banco. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que para tal efecto se señale en el contrato respectivo.

**ARTICULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del contrato de apertura de crédito, será pagado por el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, al Banco acreditante en los plazos y términos que se convengan en los contratos que se celebren, mediante exhibiciones y pagos que al efecto se establezcan.

**ARTICULO SEXTO.-** Se faculta al R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que como fuente de pago de los créditos contratados, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las adquisiciones y servicios, objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que al efecto se establezcan, y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de las citadas adquisiciones y servicios públicos financiados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al acreditado para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación de los créditos a que se refiere esta autorización, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que otorgue Mandato Irrevocable al Gobierno del Estado, para que en su nombre y por su cuenta, pague las obligaciones derivadas de los contratos en que se formalicen estas operaciones, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y garante por todas y cada una de las obligaciones que contraiga el acreditado, derivadas de los contratos en que se formalicen las operaciones y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en los Registros anteriormente señalados.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere esta autorización, podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

**ARTICULO NOVENO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para que formalicen todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que refiere el presente Decreto y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 26 de Abril del Año 2000.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. PASCUAL RUIZ GARCIA.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*A. Galvan Loperena*  
**C. ANTONIO GALVAN LOPERENA.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

*G. Hurtado Cruz*  
**C. GUILLERMO HURTADO CRUZ.**